



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00296 00
Demandante:	Beatriz Andrea Arias Zapata en representación de los menores S.O.A y S.O.A
Demandado:	Cesar Ospina Navarro y en calidad de deudor solidario el señor José Octavio Ospina Navarro.
Asunto:	Resolver Recurso de reposición en subsidio de apelación
Auto:	1040

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda acerca del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante, respecto de los resuelto en el auto No. 986 del 10 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 986 del 10 de Noviembre de 2023, este despacho dispuso en el numeral primero, acceder a la solicitud de la parte ejecutante, referente a que se autorizara la notificación personal del demandado CESAR OSPINA NAVARRO, en su dirección física calle 2E No. 2B-62 Barrio Alameda de Cartago (V), advirtiéndosele que disponía de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar, seguidamente; en numeral segundo, requirió a la parte demandante para que, una vez cumplida la notificación autorizada , aportara la guía de trazabilidad y así, obtener constancia de recibido por el demandado como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Estando dentro de los términos de ejecutoria del auto No. 986 del 10 de noviembre de 2023, la parte ejecutante presento recurso de reposición en subsidio de apelación he indico lo siguiente:

- “(...) Resolvió el despacho en los numerales primero y segundo autorizar a cargo de este extremo del litigio la notificación de forma física y obtener la constancia de recibido respectiva, pasando por alto que de forma previa el señor CESAR OSPINA NAVARRO otorgó poder a profesional del derecho para su representación en juicio, lo que denota por sí solo su



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

conocimiento frente a la existencia del proceso y su representación técnica, solicitando de forma decorosa se repongan los numerales aludidos para en su lugar decretar la notificación por conducta concluyente que trata el Art. 301 del Código General del Proceso.”

CONSIDERACIONES

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Una vez estudiado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora, encuentra el despacho que hay lugar a **REPONER** la decisión contenida en el auto No. 986 del 10 de noviembre de 2023, en razón a que efectivamente el sr. CESAR OSPINO NAVARRO, para el día 3 de octubre de 2023 otorgo poder a la profesional del derecho Dra. NIDIA PERDOMO ANDRADE, configurando de esta forma la notificación por conducta concluyente normada en el artículo 301 del C.G.P., de ahí que se procederá a darle por notificado por conducta concluyente de auto que libro mandamiento de pago No. 1323 15 de Noviembre de 2019 y demás actuaciones posteriores a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 numeral 2 del CGP, el día 29 de noviembre del año que calenda, para lo cual se le debe indicar que dispone de 5 días para el pago de la obligación alimentaria y 10 días para excepcionar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** la decisión contenida los numerales primero y segundo del auto No. 986 del 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: **DAR** por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del señor CESAR OSPINO NAVARRO, respeto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, el día 29 de noviembre de 2023, quien podrá solicitar a la secretaria del despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, copia de la demanda y sus anexos y demás. De igual forma se le debe advertir posterior al



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

término del traslado dispone de (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar este último corre en forma conjunta.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada NIDIA PERDOMO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.411 de Neiva - Huila y T.P. No. 355.746 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación del señor CESAR OSPINO NAVARRO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 204

Noviembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c9667024d73634ed03c2297d5c007f35960e42aec1fe66b51b88ef5b274ce**

Documento generado en 28/11/2023 06:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>